Fondo ganadero
creciendo juntos

FG-DA Nº 187/13

Asunción, 02 de abril de 2013.-

Señor Presidente:

Me dirijo a usted y por su intermedio a los demás miembros del Comité de Administración del Fondo Ganadero, con el objeto de hacer referencia a la **Contratación por Excepción del Servicio de Mantenimiento y reparación de ascensores Shindler** instalados en la Oficina Central del Fondo Ganadero y sobre el particular manifestar cuanto sigue:

- Que, el Fondo Ganadero cuenta con tres ascensores de la Marca Schindler, modelos tipo 100 L "EXPRESSIVE" y "PRACTIC", mantenidos y eventualmente reparados por la firma HOLLER INGENIERIA S.R.L. contrato mediante, cuyo vencimiento es el próximo 31 de mayo de 2013;

- Que, la Empresa de referencia es la representante exclusiva de los ascensores SHINDLER, según consta en el certificado de exclusividad expedido por la compañía de Ascensores Schindler S.A. con sede en Suiza, por el que se le acredita como único distribuidor exclusivo en la República del Paraguay, en consecuencia es la única firma que cuenta con los repuestos originales y está en posición de brindar asistencia técnica según normas de fábrica;

- Que, el servicio de "Mantenimiento y reparación de Ascensores" está previsto en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) N°254.454;

Por tanto y por lo precedentemente manifestado, es criterio de esta Unidad aplicar el supuesto de excepción dispuestos en los siguientes textos legales.

Ley 2051/03, Art. 33.- Casos de Excepción:

La convocante, bajo su responsabilidad, podrá llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la Licitación pública o a de los de Licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:

a) *El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;*

Decreto N° 21.909/03, Art. 70:
"*La titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados solo constituirán supuestos de excepción bajo las siguientes condiciones: 1. Que la prestación se encuentre amparada legalmente por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivo de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración*"

Por lo expuesto, corresponde a la máxima autoridad, vía resolución, autorizar el supuesto de excepción previsto en el Art. 33 de la Ley 2.051/03 inciso a) y el Art. 70 del Decreto N° 21.909/03, para el Mantenimiento y reparación de Ascensores del Fondo Ganadero, a fin de proporcionar a la Institución el servicio en las condiciones de confianza y procedimiento técnico requeridos.

Atentamente;

Abog. TERESA WAGNER
Jefa de la División UOC

Lic. RAMON VALIENTE COLMAN
Director Administrativo
Responsable de la UOC